

CONTRATO N° EDC/VGT- A/2025-0035**PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LAS VÍAS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS (POSTES) PARA EL EMPLAZAMIENTO DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SIMILARES.**

Entre **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda el veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), bajo el N° 56, Tomo 4-B SGDO, cuya última modificación estatutaria quedó inscrita ante el mismo Registro Mercantil el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), bajo el N° 1, Tomo 713-A SGDO., con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J-30835481-3**; identificada con Habilitación General ante CONATEL bajo el N° **HGTS-00087**, filial no eléctrica de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), empresa creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico Nacional N° 5.330, de fecha dos (02) de mayo de dos mil siete (2007), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil siete (2007), y cuyo Documento Constitutivo y Estatutos Sociales quedaron registrados ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 69, Tomo 216-A SGDO, representado en este acto por la ciudadana **Ing. INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.486.839**, en su carácter de **PRESIDENTA (E)**, designación que consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), protocolizada por ante el referido Registro Mercantil, bajo el N° 3, Tomo 147- A, en fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente autorizada para este acto conforme a la Cláusula Vigésima Novena numeral 4 y 18 de los Estatutos Sociales, quien en lo sucesivo y, a los efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte y por la otra, la sociedad mercantil **TERA-NET TELECOM, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Carabobo, en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), bajo el N° 23, Tomo 27- A, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el N° **J- 50662622-5**, identificada con Habilitación General ante CONATEL, bajo el N° **HGST- 00798**, representada en este acto por el ciudadano **CARLOS DAVID MONTILLA CESTARI**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, y titular de la cédula de identidad N° **V- 18.062.666**, procediendo en su carácter de **APODERADO** de la compañía, según consta en Poder General, otorgado por ante la Notaría Pública Tercera de Valencia, estado Carabobo, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), quedando inscrito bajo el N° 15, Tomo 15, Folios 48 hasta 51 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará **EL CLIENTE**; y quienes conjuntamente se denominaran como **LAS PARTES**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra en este acto, un

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LAS VÍAS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS (POSTES) PARA EL EMPLAZAMIENTO DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SIMILARES; el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

Que la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), es propietaria de la infraestructura de la Red de Distribución Eléctrica, la cual genera el servicio de energía eléctrica a todo el Estado Venezolano, a través de los medios tanto subterráneo como aéreo.

CONSIDERANDO

Que **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.**, es una empresa de telecomunicaciones habilitada para la instalación, operación y comercialización de servicios de telecomunicación, autorizada por CONATEL, destinada a satisfacer a nivel nacional, las necesidades de los operadores de telecomunicaciones y clientes corporativos.

CONSIDERANDO

Que CORPOELEC /MPPEE, mediante Punto de Cuenta N° 121 del año 2021, otorgó a **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.**, la administración de los espacios disponibles en la Red de Distribución Eléctrica, para ser comercializados, y en consecuencia realizar la recaudación por concepto del uso de la referida infraestructura para la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones en general.

CONSIDERANDO

Que **TERA-NET TELECOM, C.A.**, es una empresa de telecomunicaciones, prestadora del servicio de internet a nivel nacional, está interesada en contratar los servicios de vías generales de telecomunicaciones aéreas (postes) con EDC Network, para incrementar sus operaciones, las cuales se traducen en beneficio de los usuarios finales.

En este contexto, el presente Contrato se celebra conforme a lo establecido en el Código Civil venezolano y bajo las regulaciones señaladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Acceso a una Vía General de Telecomunicaciones: autorización otorgada por quien posea o controle la vía general de telecomunicaciones a **EL CLIENTE** para emplazar y efectuar el mantenimiento de los medios físicos requeridos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
2. Autorización: Documento escrito emitido por **EL ARRENDADOR**, mediante el cual **EL CLIENTE**, puede accionar para emplazar, remover, reubicar, cambiar, sustituir, conectar, instalar medios físicos en las VGT de **EL ARRENDADOR**. En este caso, **EL CLIENTE** ejecutará tales actividades por su propia cuenta y costo, bajo los lineamientos que se hayan establecido en materia de Seguridad Industrial, higiene ocupacional y ambiente, atendiendo lo normado en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
3. Anexos: Son los documentos integrantes, inseparables, donde se individualizarán los términos, condiciones y características particulares de los servicios requeridos por **EL CLIENTE**.
4. Circuitos de Distribución Eléctrica: Conjunto de conductores o sistema de conductores diseñados para el transporte de corriente eléctrica, que se encuentran instalados en los ductos de distribución. Estos circuitos son fundamentales para la distribución eficiente y segura de electricidad a los usuarios finales.
5. Cláusula penal: Disposición contractual que establece una penalización económica o compensación de los daños y perjuicios causados por **EL CLIENTE**, en la inexecución o retardo de sus obligaciones.
6. El Arrendador: EDC NETWORK, persona jurídica habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para realizar inspecciones, mantenimiento e instalación de servicios de telecomunicaciones. **EL ARRENDADOR** administra las Vías Generales de Telecomunicaciones propiedad de CORPOELEC y presta el servicio de alquiler de postes (VGT-A) a empresas que utilizan el transporte de datos y el arrendamiento de VGT para su uso interno o comercialización.
7. El Cliente: toda persona natural o jurídica debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
8. Emplazamiento de medios físicos: Acción de colocar, situar, ubicar o instalar los medios físicos en la VGT y que permiten prestar servicios de telecomunicaciones, el cual se deberá efectuar conforme a los requisitos técnicos y de seguridad

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

establecidos por la normativa aplicable y obedeciendo a lo dispuesto en los instructivos de instalación y seguridad de los mismos.

9. Inspección: Acción practicada por **EL ARRENDADOR** en cualquier etapa del servicio, donde efectuará actividades de medición, evaluación y validación de las fases y recorrido de la ruta y emplazamiento, a fines de corroborar que los aspectos físicos y técnicos del servicio en la VGT, cumplen con los parámetros acordados entre **LAS PARTES**.
10. Normas Técnicas de Seguridad y Protección Ambiental: Disposiciones, reglas, especificaciones y preceptos aplicables en virtud de la legislación vigente o en virtud de este Contrato, que reglamentan las características y especificaciones técnicas que deben presentar las instalaciones de suministro de energía eléctrica y de Telecomunicaciones, las exigencias y precauciones de seguridad que deben cumplirse para su establecimiento, mantenimiento y operación, así como toda la norma vigente, tanto de carácter Nacional, Estatal y Municipal, que regula la realización de actividades susceptibles de degradar el ambiente, la ordenación del territorio y la ordenación urbanística.
11. Obra de construcción: A efectos de este contrato, se refiere a los diferentes trabajos de obra, realizados por **EL CLIENTE**, siendo responsable de obtener, a su cuenta y costo, todos los permisos requeridos ante los organismos municipales para la construcción, reparación y el mantenimiento de dichas obras, así como el cumplimiento de todas las condiciones y responsabilidades de dichos permisos.
12. Oferta Comercial: Es el documento emitido por **EL ARRENDADOR**, el cual contiene los términos y condiciones, tarifas o precios de los servicios del arrendamiento de Postes ofrecidos a **EL CLIENTE** para un proyecto específico.
13. Postes: Es un elemento estructural propiedad de CORPOELEC utilizado para soportar los herrajes y distintos elementos que conforman el tendido de líneas de distribución eléctrica y vías generales de telecomunicaciones, que a su vez es administrado por **EL ARRENDADOR** para su comercialización para el tendido fibra y otros medios de transmisión guiados o inalámbricos que constituyen un sistema de transmisión de datos.
14. Red de Distribución Eléctrica: Líneas, transformadores, subestaciones y demás equipos necesarios para el transporte, transformación y entrega de electricidad en tensiones nominales igual o inferior a veinticuatro mil voltios (24.000 Voltios), que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no haya calificado como instalaciones de transmisión, ubicadas desde los puntos de entrega de los generadores o de las redes de transmisión, hasta los puntos de entrega a los usuarios, incluyendo el equipo de medición.
15. Rutas: descripción de la ubicación espacial de la VGT a ser utilizada por **EL CLIENTE** indicada en los planos y proyectos donde se detallan, entre otras especificaciones, las calles, avenidas, sectores, urbanizaciones, u otros elementos de dirección e identificación.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

16. Servicios de Telecomunicaciones: Conjunto de actividades prestacionales dirigidas a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones a los usuarios finales por parte de **EL CLIENTE**, mediante el uso y operación de la red de distribución eléctrica administrada por **EL ARRENDADOR**.
17. Tarifas: Las tarifas de arrendamiento de los Postes administrados por EDC Network, son fijadas, y pueden ser revisadas y ajustadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (MPPEE) y CORPOELEC. **EL CLIENTE** estará obligado a pagar las tarifas vigentes, sin poder alegar que le corresponde pagar una tarifa distinta por haber suscrito un contrato, orden de servicio u oferta anterior. Los planes de tarifas aprobados por el MPPEE y CORPOELEC serán de aplicación inmediata.
18. Vía General de Telecomunicaciones (VGT): son los elementos que permiten emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL); a los efectos del presente contrato, se hace referencia a las Vías Generales de Telecomunicaciones áreas para referir a los postes que se arriendan para el emplazamiento de cableados de telecomunicaciones y servicios similares.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANEXOS:

2.1 Los anexos son documentos que forman parte integrante e inseparable de este contrato, en consecuencia, para que surtan sus efectos deberán ser suscritos por la parte que los emita. Los anexos a los que se refiere el presente contrato son:

- a) El **Anexo “A” Oferta Comercial**: Se refiere al documento que contiene las condiciones comerciales que aplicarán durante la vigencia del presente Contrato, la cual será suscrita y podrá ser modificada en cualquier momento durante la vigencia bajo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) El **Anexo “B” Inventario de Servicios VGT Aérea**: Se refiere al documento donde se registra la cantidad de postes autorizados por **EL ARRENDADOR** a **EL CLIENTE**, discriminados por la ubicación geográfica (estados), el cual será actualizado y conformado mensualmente entre **LAS PARTES** para la emisión de la facturación correspondiente.
- c) El **Anexo “C” Condiciones técnicas para el uso de las Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas**: Comprende las condiciones técnicas que rigen la prestación de los servicios por parte de **EL ARRENDADOR** y sobre las cuales **EL CLIENTE** debe garantizar el correcto acceso y uso de los postes propiedad de CORPOELEC.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

2.2 En caso de duda o contradicciones entre cualquier anexo y lo estipulado en este documento, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

2.3 Los **ANEXOS** listados en el numeral 2.1, no limitarán de forma alguna que **LAS PARTES** de común acuerdo y a los fines de coadyuvar en la ejecución de las obligaciones contraídas, verificada la necesidad, sean modificados y/o incluidos nuevos anexos, sin necesidad de modificación al cuerpo principal del Contrato, siendo aplicable la versión de los **ANEXOS** más reciente que se encuentre válidamente aceptada por **LAS PARTES**. En todo caso, dichos **ANEXOS** no podrán modificar, desvirtuar o interpretar de manera diferente, los derechos y/u obligaciones contraídas en razón de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 **EL ARRENDADOR** como administrador de la Red de Distribución Eléctrica propiedad de CORPOELEC, se compromete a prestar a **EL CLIENTE**, el servicio de arrendamiento, otorgando el acceso y uso parcial *-no exclusivo-* de los Postes como vía general de telecomunicaciones (VGT) para su utilización en el emplazamiento de cableado de telecomunicaciones y servicios similares, mediante el pago de la contraprestación económica fijada en la oferta comercial y/o ajustada por **EL ARRENDADOR**, así como realizar el mantenimiento de la infraestructura de la VGT.

3.2. Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL ARRENDADOR** actuando por autorización de CORPOELEC conserva en todo momento la operación exclusiva y directa de su infraestructura de transmisión y de los espacios disponibles de la red de distribución eléctrica para la comercialización de telecomunicaciones; y solo a **EL ARRENDADOR** corresponde la facultad de ceder el uso temporal de los Postes a otros operadores de servicios.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO

4.1 El acceso y uso parcial que se le autoriza a **EL CLIENTE**, está limitado a lo estrictamente solicitado por éste y autorizado por **EL ARRENDADOR**, y como se dispone en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Dicho acceso y uso parcial, no debe afectar el libre uso de las VGT por parte de **EL ARRENDADOR**, ni por parte de otros operadores, que hagan uso de la mismas con autorización de **EL ARRENDADOR**, ni causarles daños a sus instalaciones, ni afectar la continuidad y calidad de sus servicios, ni debe incumplir con las normativas económicas, técnicas y legales aplicables.

4.2 El emplazamiento de los medios físicos por parte de **EL CLIENTE** se efectuará en estricto cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

4.3 En todo caso, **EL ARRENDADOR** reconoce que **EL CLIENTE** podrá comercializar servicios para los cuales se encuentre habilitado por CONATEL, haciendo uso de la VGT autorizada bajo el objeto de este contrato.

4.4 **EL CLIENTE** podrá solicitar nuevas rutas y servicios asociados al objeto principal, con la autorización de **EL ARRENDADOR**, formando parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE POSTES:

5.1 **EL CLIENTE** solicitará por escrito a **EL ARRENDADOR**, la autorización de uso de las rutas de postes requeridas para la prestación de su servicio. La factibilidad se otorgará por cada ruta, de acuerdo a la capacidad de carga de los postes, por cada vía, cableado o tendido emplazado. El incremento en la cantidad de postes arrendados con base a la descripción de las rutas y sus características, será incorporada en el Anexo "B" (Inventario de servicios) de este Contrato, el cual será validado y aceptado por **LAS PARTES** en el mes que se efectúe algún incremento en la cantidad de postes autorizados y emplazados.

5.2 **LAS PARTES** acuerdan que **EL CLIENTE** sólo estará autorizado para utilizar las Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas (VGT-A), de acuerdo al recorrido que se solicite y a lo establecido en este contrato y sus anexos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1 La vigencia de este Contrato será de un (1) año, contada a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), prorrogables por períodos sucesivos de un (01) año, siempre que **LAS PARTES** manifiesten su voluntad de hacerlo mediante comunicación escrita o vía correo electrónico con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de dicho Contrato; En caso de que **LAS PARTES** tengan la intención de no renovar, deberán notificar a la otra Parte dentro del lapso establecido anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante cada renovación automática, **LAS PARTES** podrán acordar modificaciones a las pautas y condiciones del Contrato, las cuales deberán ser documentadas por escrito y firmadas por ambas partes para ser efectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** convienen que, durante la vigencia del contrato, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL ARRENDADOR** autorizar el aumento y/o disminución de la cantidad de postes, para lo cual se deberá formalizar la solicitud de acuerdo a lo indicado en el Anexo "C" (Condiciones Técnicas para el Uso de las Vías

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

Generales de Telecomunicaciones), asimismo se actualizará y se suscribirá el Anexo "B" (Inventario de servicios) en base a los resultados de dicho acto, no afectando la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS DEL SERVICIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

7.1 Cálculo del Servicio: **EL CLIENTE** pagará el monto resultante de multiplicar los Postes autorizados y emplazados según la actualización mensual del Anexo "B" (Inventario de Servicios) multiplicado por la tarifa aprobada o su modificación más reciente y vigente establecida en el Anexo "A" (Oferta Comercial). Queda expresamente establecido que el pago del recurrente mensual se efectuará al respecto de:

- a) La extensión de Postes que **EL CLIENTE** esté usando efectivamente, entendiéndose que es por toda la extensión en la que tiene instalados sus cables y demás elementos técnicos.
- b) Por cada Proyecto autorizado que implique un nuevo emplazamiento, independientemente que sean a través de rutas ya emplazadas.

7.2 Facturación del servicio: Los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes **EL ARRENDADOR** emitirá de manera digital la facturación correspondiente a la prestación del servicio de arrendamiento de Postes VGT aérea. Los montos facturados serán en moneda de curso legal con base al cálculo del precio referencial establecido en el Anexo "A" (Oferta Comercial), conforme la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) con fecha valor para la venta al momento de la facturación.

Se emitirá la facturación desglosada por entidad federal o zona geográfica, de acuerdo al Anexo "B" (Inventario de Servicios) conforme a los proyectos acordados entre **LAS PARTES**.

7.3 Fechas de pago: **EL CLIENTE** declara conocer los lapsos de pago establecidos por **EL ARRENDADOR** en este Contrato, por lo que deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de emisión y recepción de la factura; para lo cual estará sujeto a:

- a) En caso que el pago se ejecute y se haga efectivo posterior al lapso indicado en este numeral, **EL CLIENTE** se obliga a pagar la diferencia del monto que corresponda, por variación de la tasa (USD. Bs) del Banco Central de Venezuela (BCV), como un mecanismo de ajuste del precio fijado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), mediante la emisión de una nota de débito de

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

conformidad con el artículo 25 del Decreto con Rango y Valor de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en concordancia con el artículo 51 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, que será reflejada como una diferencia de precio no pagada en su oportunidad, considerando que todos los precios y sus ofertas comerciales, tarifas y demás cargos que debe pagar **EL CLIENTE** están estipulados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), como unidad de medida.

- b) En caso de retrasos en el pago de las cantidades adeudadas (después de transcurridos los diez (10) días continuos), **EL CLIENTE** incurrirá en mora sin necesidad de notificación de **EL ARRENDADOR** o de pronunciamiento judicial alguno. Los intereses de mora serán calculados desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de su pago total, ambos inclusive, considerando para ello, la tasa de interés legal dispuesta en el Código Civil y Código de Comercio venezolano vigente (1% mensual); salvo que **EL CLIENTE** haya notificado con anticipación las razones justificadas que le impedirían o impidieron pagar en la fecha prevista, indicando la fecha previsible para concretar el pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen por dicho retardo y el pago por diferencial cambiario en el caso que proceda.
- c) Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que, si un determinado pago no se hace efectivo por retrasos imputables a **EL ARRENDADOR** o a su intermediario financiero, **EL CLIENTE** no incurrirá en mora.

7.4 Forma de Pago: El pago se efectuará a través de cualquiera de las siguientes modalidades: i) En Moneda Nacional a la Tasa Oficial publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) (USD / Bs.) del día del pago – conforme al Artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, ii) En Dólares de los Estados Unidos de América (USD), ambos en las cuentas bancarias que determine **EL ARRENDADOR**, y/o iii) Cualquier otra modalidad legalmente establecida en nuestro ordenamiento jurídico venezolano acordada entre **LAS PARTES**.

7.5 Ajuste de precios: Todas las estipulaciones económicas de este contrato, precios, tarifas y demás cargos que deba pagar **EL CLIENTE** quedan establecidas en el Anexo A: "Oferta Comercial" y son fijadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica y CORPOELEC, y están sujetas a variaciones por parte de estos entes de adscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RECLAMOS A LA FACTURACIÓN

8.1 **EL CLIENTE** podrá efectuar reclamos por errores o excesos en la facturación con no menos de cinco (5) días continuos de antelación a la fecha de vencimiento indicada en la respectiva factura. Dicho reclamo debe ser realizado por escrito razonado e indicando con precisión el concepto y diferencia del monto objetado, acompañado de los recaudos y/o soportes que fundamenten la solicitud, para que **EL ARRENDADOR** pueda decidir sobre la procedencia o no del mismo. Disponiéndose que, transcurridos los lapsos para efectuar cualquier reclamo, y **EL CLIENTE** no haya presentado ninguna objeción y/o inconformidad con la facturación, ésta se considerará aceptada.

8.2 En casos que el reclamo efectuado por **EL CLIENTE**, no fuere procedente, **EL ARRENDADOR** informará de manera inmediata, a fines que **EL CLIENTE** pague el monto objetado más los intereses de mora que se hayan generado. Sin perjuicio de lo expuesto, **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar los créditos o débitos correspondientes a **EL CLIENTE**, por los conceptos cuyos reclamos hayan sido verificados.

8.3 **EL ARRENDADOR**, no se hará responsable por fallas y/o averías ocasionadas por **EL CLIENTE** o terceros. De ser requerida una interrupción del servicio o la visita de **EL ARRENDADOR** para la revisión técnica de los equipos de telecomunicaciones, o bien, para la restauración del servicio, **LAS PARTES** acordaran de manera oportuna el cronograma de suspensión temporal, prevaleciendo los intereses del servicio básico que podría estar comprometido en la revisión.

8.4 **EL CLIENTE** podrá formular reclamos por fallas o interrupción en la prestación del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo C "Condiciones Técnicas para el uso de Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas" del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1. Además de las establecidas en la Ley, **EL CLIENTE** se obliga a cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en el Anexo "C" (Condiciones Técnicas para el uso de Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas) de las cuales se citan las siguientes:

- a) Proporcionar a **EL ARRENDADOR** el plano de ubicación, recorrido de sus instalaciones, así como el nombre de la Localidad, estado, Municipio, Distrito, Parroquia, Ciudad de las rutas correspondientes a los proyectos previstos para emplazamientos de elementos de telecomunicaciones o servicios similares.
- b) Utilizar exclusivamente los Postes autorizados por **EL ARRENDADOR**, para el uso señalado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

- c) Dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos, equipos y dispositivos de transmisión para garantizar el buen estado de la VGT y, los medios físicos emplazados en ella. El mantenimiento deberá ser realizado por personal debidamente calificado en la materia y con el equipamiento idóneo, de acuerdo a los procedimientos técnicos acordados entre **LAS PARTES**.
- d) Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad, las disposiciones de montaje, distancias y otras normas de carácter técnico, establecidas en la legislación.
- e) Proporcionar a sus trabajadores o exigir a sus contratistas el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación de cables y demás elementos tecnológicos, debiendo cubrir cualquier tipo de accidentes, daños, pérdidas y/o cualquier otro perjuicio ocasionado a terceros, derivado de acciones u omisiones de su propio personal o de aquel que hubiera contratado.
- f) Eliminar los riesgos de inducción de energía eléctrica en aquellas zonas con Circuitos de Distribución Eléctrica, circuitos paralelos o cruces de energía y cableado de telecomunicaciones.
- g) Dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Seguridad y Protección Ambiental, así como todas las normas vigentes, tanto de carácter Nacional, Estatal y Municipal, que regulan la realización de actividades susceptibles de degradar el ambiente, la ordenación del territorio y la ordenación urbanística.
- h) Ejecutar las obras necesarias para la adecuación de las rutas que comprende los puntos de acceso de la VGT, para el efectivo desarrollo de los servicios ofrecidos por **EL CLIENTE** a sus usuarios finales.
- i) En caso de ocasionar daños y perjuicios a **EL ARRENDADOR**, por la inexecución o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.
- j) Recibir, atender y gestionar las solicitudes que formule **EL ARRENDADOR**, conforme a lo dispuesto en este Contrato y sus Anexos.
- k) Cualquier otra obligación que no se encuentre establecida en el cuerpo de este Contrato, que establezca la LOTEL, reglamentos y demás normativas en materia de telecomunicaciones, y en especial las asociadas a las VGT.

9.2 Además de las establecidas en la Ley, **EL ARRENDADOR** se obliga a cumplir estrictamente con lo siguiente:

- a) Garantizar que los Postes a ser utilizados cuenten con todos los permisos y autorizaciones exigidos por las normas legales vigentes.
- b) Exhortar y autorizar a **EL CLIENTE** a efectuar el mantenimiento de los elementos instalados en las VGT.

CONTRATO N° EDC/GT-A/2025-0035

- c) Suministrar a sus trabajadores de los equipos de protección personal y demás implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de inspección y verificación de las rutas asociadas al objeto de la contratación.
- d) Garantizar que los Postes cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico.
- e) Comunicar a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sobre cualquier traslado o modificación de redes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE RUTAS DE POSTES: **EL CLIENTE**, deberá comunicar por escrito a **EL ARRENDADOR** respecto del Proyecto de Recorrido de cada cableado que requiera instalar o retirar, debiendo considerar los siguientes aspectos:

10.1 En caso de una solicitud de ampliación de la extensión de las rutas de Postes, antes de la instalación de los cables y demás elementos técnicos, **EL CLIENTE**, no debe tener ningún pago pendiente respecto al recurrente mensual por un período igual o superior a un (1) mes.

10.2 **EL CLIENTE** proporcionará a **EL ARRENDADOR** los documentos requeridos con la ubicación de las rutas para las instalaciones de redes de telecomunicaciones, para su revisión y aprobación respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo "C" (Condiciones Técnicas para el uso de Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas).

10.3 Para la desincorporación de elementos emplazados se tendrá por realizada el último día del mes en que se efectúe el retiro efectivo de los cables y demás elementos técnicos de telecomunicaciones propiedad de **EL CLIENTE**, de acuerdo al proyecto, previamente entregado por escrito a **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES:

11.1 **EL ARRENDADOR**, podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso, el uso de la red de distribución, las instalaciones de cableado y demás elementos técnicos de telecomunicaciones bajo su administración.

11.2 En caso que **EL ARRENDADOR** detecte y compruebe diferencias en la extensión de los Postes utilizados y los autorizados; o determine que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan el servicio y/o mantenimiento normal del sistema eléctrico propiedad de CORPOELEC, deberá proceder a comunicar por escrito a **EL CLIENTE** dichas diferencias o afectaciones, otorgándole un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, para que **EL CLIENTE** presente sus explicaciones y argumentos, sin perjuicio

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

de que **LAS PARTES** realicen una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRIORIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO:

12.1 El derecho de acceso al uso temporal de los Postes que se confiere a **EL CLIENTE**, se entiende totalmente subordinado a las necesidades y requerimientos del Servicio Eléctrico, en razón del carácter prioritario que tiene con respecto a las Telecomunicaciones, en virtud de su condición de servicio público básico e indispensable. En consecuencia, si en interés del Servicio Eléctrico, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE), autoridad competente y Ente Regulador del Sector Eléctrico, considere necesario o conveniente el retiro o desmantelamiento total o parcial de la Red de Telecomunicaciones, **EL CLIENTE** se obliga a cumplir con los requerimientos que en tal sentido le fueren comunicados por **EL ARRENDADOR**, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha en la cual se reciba dicha comunicación, a menos que la medida requerida se deba a razones de seguridad o emergencia, en cuyo caso **EL CLIENTE** se obliga a cumplir con lo que le fuere ordenado de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ESTIPULACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS:

13.1 Si **EL ARRENDADOR** comprobase que **EL CLIENTE** tiene emplazamientos en las VGT-Aéreas y los mismo no estén autorizados, esta circunstancia autorizará de manera automática a **EL ARRENDADOR** a facturar de inmediato a **EL CLIENTE** la diferencia de postes efectivamente utilizados que además deberán ser declarados formalmente por **EL CLIENTE** para su regularización. Asimismo, implica el cobro del monto por concepto de penalidad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo la rectificación del inventario del servicio, **EL CLIENTE** quedará obligado al pago del nuevo monto facturado.

13.3 En caso que los Postes no autorizados, no cuenten con las condiciones técnicas aptas establecidas por **EL ARRENDADOR**, **EL CLIENTE** deberá proceder al retiro de su cableado, redes y demás elementos técnicos, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose y limitándose a las instalaciones que le fueron autorizadas originalmente por **EL ARRENDADOR**.

13.4 Hasta el retiro efectivo del cableado y demás elementos técnicos, **EL CLIENTE** asumirá los riesgos propios por dicha instalación, así como los eventuales daños a

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

terceros y/o relacionados a la afectación del servicio de distribución de energía eléctrica, siempre que se pruebe que la causa del daño fue originada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

14.1 **EL CLIENTE**, se compromete a no usar sin la autorización expresa de **EL ARRENDADOR**, los postes propiedad de CORPOELEC.

14.2 En caso que **EL CLIENTE** contravenga las disposiciones de esta Cláusula, **EL ARRENDADOR** le notificará para que presente el proyecto de regularización de los elementos instalados en los Postes de Distribución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Si **EL CLIENTE** no procede con la regularización de las rutas emplazadas, **EL ARRENDADOR** previa autorización de CONATEL, quedará facultado para retirar dichas instalaciones y no será responsable por los daños y perjuicios que los trabajos de desinstalación pudieren ocasionar a los bienes propiedad de **EL CLIENTE**. Los costos operativos que se generen por las inspecciones o por el retiro de las instalaciones no autorizadas, serán cobrados a **EL CLIENTE**, previa presentación de la factura por dichos trabajos, quedando obligado al pago del monto facturado en el término de diez (10) días hábiles.

14.3 A partir de lo establecido en el presente Contrato, **EL CLIENTE** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- a) Cuando **EL CLIENTE** utilice los Postes sin autorización de **EL ARRENDADOR** y la afectación no solo iría en detrimento de **EL ARRENDADOR**, sino del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), quedará sujeto a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, tal como se establece en el Anexo A "Oferta Comercial", la indemnización establecida por **EL ARRENDADOR**, la cual incluirá los gastos administrativos e inspecciones de VGT que haya realizado **EL ARRENDADOR**.
- b) En el supuesto que **EL CLIENTE**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos que se hayan establecido, quedará obligado al pago de la penalidad que se haya establecido en el Anexo "A" Oferta Comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CLIENTE:

15.1 **EL CLIENTE** declara que su personal dependiente técnico y operativo, así como el personal de sus contratistas, que están a cargo de la instalación y mantenimiento de los emplazamientos en las VGT-A y demás elementos técnicos de telecomunicación instalados en los Postes, están debidamente calificados, capacitados y entrenados para el cumplimiento de sus tareas; y que en el ejercicio de

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

sus funciones, cumplen con las normativas sobre condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo previstas en la legislación vigente.

15.2 **EL CLIENTE** declara estar en la capacidad de adoptar todas las medidas de prevención de riesgos pertinentes a los trabajos que desempeña su personal contratado, asumiendo los riesgos y demás gastos generados por posibles accidentes laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL:

16.1 **LAS PARTES** son personas jurídicas autónomas e independientes y, producto a la relación comercial establecida en este contrato, atenderán de manera separada tal y como lo consagra la ley laboral, a su propio personal contratado bajo la dependencia, instrucciones y responsabilidades de cada una de ellas.

16.2 **LAS PARTES** de manera separada, serán siempre la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que asumen con su personal como patrono en virtud del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista y su Reglamento y cualquier otra ley, reglamento, decreto, resolución u orden emanada de la autoridad competente, así como en virtud de los contratos individuales que hubiere celebrado con su personal o de las convenciones colectivas que resultaren aplicables.

16.3 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir especialmente con todas las obligaciones que como empleadores le impone la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), respecto a sus trabajadores, incluyendo aquellos dedicados a tareas administrativas, así como los asignados para la ejecución del Servicio o cualquier otra compañía que los contrate, incluyendo pero sin limitarlo a la obligación de dotar a sus empleados de los equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo que desempeñarán, notificarles sobre los riesgos inherentes al Servicio que ejecutarán en su representación, velar que las tareas y actividades sean ejecutadas en un ambiente apropiado, así como cualquier otra obligación a sus cargos establecida en la LOPCYMAT o su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL

17.1 La titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre los signos distintivos, marcas y demás derechos de propiedad inherentes a cada una de **LAS PARTES** permanecerá y continuará siendo exclusiva de cada una de ellas. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que no tendrán ningún derecho sobre los signos

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

distintivos, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, una sobre la otra.

17.2 A título enunciativo, pero no limitativo, todos los logotipos, nombres comerciales, contenidos sonoros, audiovisuales, señales y signos, incluidos en este Contrato y sus Anexos, se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de **LAS PARTES**, por lo que queda terminantemente prohibido que cualesquiera de ellas, pueda descompilar, reproducir, copiar, modificar o manipular de ningún otro modo cualquier contenidos de la aplicación, en su totalidad o en parte, sin la debida autorización de una hacia la otra, así como modificarlo, ya sea en su apariencia externa como en su funcionamiento operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRIBUTOS

18.1 Cada una de **LAS PARTES** será responsable de pagar los impuestos, tasas o contribuciones y de hacer las retenciones que les correspondan de conformidad con las leyes tributarias o impositivas aplicables.

18.2 Las estipulaciones económicas referidas y/o afectadas por los ámbitos fiscales, tributarios, monetarios y cambiarios, que sean objeto de modificaciones decretadas por parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y/o por el Banco Central de Venezuela; cuya aplicación no pueda ser relajada por convenios particulares, se entenderán incorporadas al presente contrato y **LAS PARTES** estarán obligadas a su cumplimiento, sin que sirva de excusa el que se haya acordado un tratamiento diferente. En consecuencia, queda entendido que **LAS PARTES** serán responsables y sufragarán todos los impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales, estatales y municipales que graven o que llegaren a gravar sus propias actividades, así como de la prestación del servicio objeto de este Contrato, de conformidad con la legislación tributaria que estuviere vigente. Asimismo, cada una de **LAS PARTES** conoce y asume la responsabilidad de las retenciones, adiciones o incrementos que, por conceptos impositivos, deban efectuarse a los pagos que deba realizar **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE.

19.1 Queda convenido que ninguna de **LAS PARTES**, será responsable ante la otra por el incumplimiento de una o más de las estipulaciones previstas en este Contrato, siempre que tal incumplimiento (a pesar de la ejecución de buena fe y la diligencia debida), obedezca a un evento o circunstancia derivada de una causa extraña no imputable. Para efectos de este Contrato, se entiende por causa extraña no imputable, aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del deudor, que hacen imposible el cumplimiento de la prestación debida y por tal lo exoneran de responsabilidad, siempre que: a) tales circunstancias no sean imputables a la Parte correspondiente (incluyendo sus agentes, trabajadores, representantes o subcontratistas), y; b) a la

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

Parte afectada, no le haya sido posible prever o evitar dichos eventos o circunstancias o sus efectos.

19.2 La causa extraña no imputable incluye de manera enunciativa y no taxativa, los siguientes sucesos: guerra, rebelión, epidemias, sabotaje o motines, insurrecciones, desórdenes públicos, inundaciones, erupciones volcánicas, marejadas, terremotos, rayos, condiciones atmosféricas severas, bloqueos, embargos, incendios, explosiones, apagones eléctricos, ataques nucleares, actos del Estado, catástrofes naturales, conflictos colectivos, piquetes, paralizaciones ilegales de actividades, huelgas, bloqueos de vías, y disputas de cualquier naturaleza entre alguna de **LAS PARTES**, sus subcontratistas y cualquier otro individuo, grupo, coaliciones de trabajadores u organizaciones sindicales.

19.3 La Parte que se vea imposibilitada de cumplir con sus obligaciones debido a un evento calificado como causa extraña no imputable, deberá notificar a la otra Parte dentro de un lapso máximo de tres (3) días hábiles siguientes al evento, y, además, deberá indicar las razones justificadas de sus alegatos y los medios alternativos para subsanar lo acontecido, con la finalidad de atender las obligaciones asumidas en este instrumento.

19.4 La Parte cuyo cumplimiento haya sido afectado por el evento que sea calificado como causa extraña no imputable, deberá notificar el cese de dicho evento y, consecuentemente, deberá reanudar la ejecución de las obligaciones afectadas tan pronto como le sea posible.

19.5 **LAS PARTES** reconocen expresamente y aceptan que no tendrán derecho a recuperar daños sufridos en virtud de la ocurrencia de eventos derivados de una causa extraña no imputable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

20.1 Protección de la Información Confidencial. **LAS PARTES** aceptan que toda información directa o indirectamente relacionada con el presente Contrato o con la tecnología asociada a este, tiene naturaleza secreta y confidencial. En consecuencia, **LAS PARTES** acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la referida información, prohibiendo expresamente la divulgación de toda información y conocimientos desarrollados en la relación comercial.

20.2 Prohibición de divulgación de la Información Confidencial. Salvo en los casos en que ello fuere estrictamente necesario por imperativo legal y previa autorización de la Parte a quien corresponde la información, dada por escrito, **LAS PARTES** se abstendrán de divulgar, reproducir o publicar la Información Confidencial, ya sea total

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

o parcialmente, para el cumplimiento de lo cual se comprometen a proteger dicha información usando el mismo grado de cuidado utilizado para proteger su propia información confidencial. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que sólo usarán la Información Confidencial para la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, se comprometen a no utilizar la Información Confidencial, total o parcialmente, en beneficio o de terceros o para fines distintos de los aquí previstos. En caso que la divulgación de la Información Confidencial fuere ordenada por un Tribunal o por algún otro organismo del Estado legalmente habilitado para ello, la parte o contratante requerida, deberá avisar por escrito a la otra sobre la orden judicial o administrativa, a fin de que ésta revise la información a ser entregada, previamente a su divulgación.

20.3 Responsabilidad. Cada una de **LAS PARTES** será responsable por cualquier violación a este compromiso de confidencialidad, que sea imputable a sus empleados, consultores y contratistas a los que sea necesario suministrar la Información Confidencial para la realización de sus funciones y en relación con los fines especificados en este Contrato. En tal sentido, **LAS PARTES** se obligan a informar a estas personas sobre la existencia y términos de este Contrato, así como a tomar las medidas necesarias para evitar que las mismas revelen o usen en forma prohibida la Información Confidencial a la que tuvieran acceso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato será motivo suficiente para dar por terminada la relación contractual y dará derecho a la parte agraviada de solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal respecto se le ocasionaren.

20.4 Vigencia del compromiso de confidencialidad. **LAS PARTES** acuerdan que el compromiso de confidencialidad inicia a partir del cruce de información entre **LAS PARTES**, y se mantendrá en vigencia durante la vigencia del presente Contrato y por cinco (5) años posteriores, contados a partir de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:

21.1 Este Contrato se considera celebrado *intuitu personae*, en virtud del cual **LAS PARTES** no podrán ceder, transferir, traspasar, enajenar y/o delegar en terceros total o parcialmente, directa o indirectamente, las obligaciones que de este se deriven, sin la autorización expresa dada por escrito de la otra Parte.

21.2 El Contrato goza de carácter particular entre **LAS PARTES**. Sin embargo, es expresamente entendido y así lo aceptan **LAS PARTES**, que **EL CLIENTE**, en virtud de la naturaleza de las actividades objeto de este Contrato, podría contratar personal capacitado y técnico, sin que ello pueda significar incumplimiento a la condición personal y particular de la relación comercial. Estas contrataciones deberán ser

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

conocidas, en caso de la supervisión técnica regular que pueda realizar **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

22.1 Este contrato no podrá ser modificado por **LAS PARTES** de forma unilateral; en consecuencia, cualquier cambio o modificación deberá efectuarse mediante documento suscrito por los representantes de **LAS PARTES** debidamente autorizadas para tales efectos.

22.2 **LAS PARTES** sólo reconocerán las modificaciones o cambios en el Contrato que hayan suscritos y autorizados expresamente.

22.3 Los Anexos correspondientes a este Contrato podrán ser modificados mediante la firma de un nuevo Anexo suscrito por los representantes de **LAS PARTES** debidamente autorizados a tales efectos, sin que sea necesario la modificación del Contrato en lo que respecta al contenido de sus cláusulas. La incorporación de un nuevo Anexo, se realizará mediante la modificación correspondiente, donde se indicará el nuevo Anexo que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

23.1 Supuestos de Terminación del Contrato:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que acordaren al efecto.
- b) Por haber expirado su duración inicial, no habiendo manifestado alguna de **LAS PARTES** su intención de renovarlo, según lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, en caso que la otra incurra en incumplimiento, mora o contravención de las obligaciones aquí prescritas. A tal efecto se considerarán causales de resolución anticipada, las siguientes:
 - i. La falta o retraso en el pago por más de tres (03) meses, por parte de **EL CLIENTE**, de las deudas que contraiga con **EL ARRENDADOR**, que se hayan causado en virtud de este Contrato.
 - ii. Si cualquiera de **LAS PARTES** intenta ceder o delegar total o parcialmente alguno de sus derechos o alguna de sus obligaciones bajo este Contrato, sin el previo consentimiento de la otra manifestado por escrito.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

- iii. Si **EL CLIENTE** utiliza el Servicio contratado para un fin distinto al establecido en este Contrato y/o para servir de puente, en acciones que vayan en contra de los principios básicos del Estado Venezolano.
 - iv. Si **EL CLIENTE** manipula, repara, prueba o causa daños a los enlaces, instalaciones o equipos puestos por **EL ARRENDADOR** a su servicio.
 - v. Cuando los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE**, bien sea por causa de defecto o desperfecto o por otras razones técnicas, produzcan efectos que puedan desmejorar la calidad del Servicio o causar perjuicios a la red de telecomunicaciones de **EL ARRENDADOR**.
 - vi. Si **EL CLIENTE** niega injustificadamente el acceso al personal autorizado de **EL ARRENDADOR** a los espacios físicos que posea o controle.
 - vii. Si las habilitaciones administrativas requeridas por la legislación vigente para que **LAS PARTES** puedan prestar el Servicio contratado, son revocadas o cesan en su vigencia por cualquier razón.
 - viii. La violación al compromiso de confidencialidad asumido en virtud de este Contrato, por cualquiera de **LAS PARTES** o de las personas que estén bajo su responsabilidad.
 - ix. Si cualquiera de **LAS PARTES** emitiera declaraciones en este contrato que resulten falsas.
- d) Si alguna de las causas eximentes de responsabilidad previstas en la Cláusula Décima Novena, se prolonga por más de veinte (20) días hábiles, impidiendo a cualquiera de **LAS PARTES** dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.
- e) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, en el caso de que la otra Parte solicite el beneficio de atraso o se declare en quiebra, manifieste un cambio sustancial en el giro de sus operaciones, su negocio sea confiscado o nacionalizado u ocurra un cambio sustancial en su composición accionaria, de administración y/o de control.

23.2 Efectos: Al hacerse efectiva la terminación de este Contrato por cualquier causa y en cualquier momento, **EL CLIENTE** deberá cesar inmediatamente en el uso del Servicio contratado y **EL ARRENDADOR** procederá a suspender y a desinstalar o desmontar los equipos o instalaciones puestos al servicio de **EL CLIENTE**, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de terminación.

En el caso que la terminación del Contrato sea por razones imputables a **EL CLIENTE**, este será responsable de los equipos de telecomunicaciones instalados para la prestación del Servicio, hasta que **EL ARRENDADOR** realice la correcta desinstalación y desincorporación de los mismos, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

23.3. Procedimiento de la resolución de pleno derecho por incumplimiento: Para que opere la resolución de pleno derecho en los casos a que se refiere el literal C de esta cláusula, la Parte que decida optar por la terminación anticipada deberá notificar a la otra sobre la ocurrencia de la circunstancia que justifica su decisión, comunicando la voluntad de dar por resuelto el Contrato.

La terminación del Contrato operará si la Parte cuyo incumplimiento motiva la resolución no subsana su infracción dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que el cumplimiento le hubiere sido notificado por la otra Parte. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se verifique el cumplimiento requerido, la Parte afectada por el incumplimiento podrá notificar su voluntad de dar por resuelto el Contrato y la resolución surtirá efectos automáticamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DAÑOS A LA RED DE TELECOMUNICACIONES:

24.1 **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por daños o perjuicios que pudiere sufrir **EL CLIENTE**, sus suscriptores o terceras personas en razón de la influencia que pudiere ejercer o causar el campo eléctrico producido por las líneas o cables de electricidad, sobre la señal de Telecomunicaciones transportada a través de la Red de Telecomunicaciones instalada, **EL ARRENDADOR** no será responsable por los accidentes o daños que pueden causarse como consecuencia del fenómeno de inducción o por cualquier otra circunstancia que produzca la desviación de la energía eléctrica hacia la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:

25.1 Cualquier notificación u otra forma de comunicación entre **LAS PARTES** que deba efectuarse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito, por vía electrónica o mediante su entrega personal, en las direcciones que a continuación se indican:

Partes	Nombre y Apellido / Cargo	Domicilio	Teléfono contacto	Correo electrónico
EL ARRENDADOR	Liliana Millar / Gerente General Comercial	Urb. San Bernardino, Av. Vollmer, Edificio MPPEE, Piso 8. Despacho GG. Comercial - EDC Network.	0212-5022938	lmillar@edcnetwork.com.ve
EL CLIENTE:	Carlos Montilla / Apoderado	Urbanización Monteserino, Sector Uno, del Municipio San Diego, estado Carabobo, Centro Comercial El Remanso.	0412-4389256	davidmontilla@gmail.com

25.2 Cuando la notificación se efectúe vía correo electrónico, se tendrá recibida a las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha que indique el acuse de recibo por

CONTRATO N° EDC/GT-A/2025-0035

parte del equipo receptor, o en caso de que el equipo receptor no emita reporte de recepción, a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su envío.

25.3 De igual forma, **LAS PARTES** aceptan y reconocen que cualquier comunicación vinculada con el presente contrato que sea enviada por el medio antes indicado y que esté suscrita de forma digital por el representante autorizado, se entenderá recibida y su contenido como válido una vez cumplidos los lapsos indicados en esta cláusula y tendrán el mismo valor probatorio que la prueba escrita ante un eventual litigio.

25.4 Cuando la notificación se entregue personalmente, ésta se entenderá recibida a todos los efectos, en la fecha indicada en el correspondiente acuse de recibo.

25.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que aquellas notificaciones que no reúnan los requisitos anteriormente expresados no surtirán efecto.

25.6 Cualquier cambio en las direcciones y correos electrónicos antes mencionados, deberá ser notificado previamente por escrito a la otra Parte.

25.7 Para comunicación directa entre **LAS PARTES** por requerimientos específicos a las distintas áreas de atención, podrán ser efectuadas mediante los niveles de comunicación y escalamiento descritos en el Apéndice 2 del Anexo "A" (Oferta Comercial) y Apéndice 6 del Anexo "C" (Condiciones Técnicas para el uso de las Vías Generales de Telecomunicaciones Aéreas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 **LAS PARTES** convienen hacer esfuerzos para resolver cualquier controversia entre ellas de forma amigable y agotaran todos los mecanismos de solución de controversias expresados en el presente contrato. Al efecto, en caso de discrepancia o disputa en relación con alguna de sus estipulaciones, la Parte que se considere afectada, mediante correspondencia escrita manifestará a la otra Parte, su interés en resolver la disputa, para lo cual se abrirá un lapso de diez (10) días continuos, prorrogable de mutuo acuerdo, a fin de que **LAS PARTES** intenten llegar a una solución amistosa.

26.2 Una vez transcurrido el lapso establecido en la presente cláusula, sin que se haya resuelto la controversia, la misma deberá ser sometida a consideración de CONATEL, con anterioridad del ejercicio de cualquier acción o recurso por ante otra autoridad o vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

27.1 **EL OPERADOR** y **EL CLIENTE** declaran de manera voluntaria que:

- i. Los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas.
- ii. Tienen y mantendrán vigente durante la relación contractual establecida en este documento, las políticas y procedimientos que permitan prever, detectar y mitigar sanciones económicas.
- iii. En el desarrollo de su objeto social no incurrirán en actividades ilícitas y, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de infringir cualquiera de las anteriores declaraciones; y,
- iv. Conocen y cumplen con los principios de negocio responsable.

27.2 **LAS PARTES** podrán terminar de manera inmediata y unilateral el presente Contrato, sin obligación de indemnización alguna, en caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones incluidas en esta cláusula o en caso de que exista un eventual riesgo para sus operaciones y negocios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES FINALES:

28.1 Irrenunciabilidad. En ningún caso, la omisión en el ejercicio de algún derecho derivado de este Contrato, habrá de constituir renuncia a dicho derecho. Para que surta efectos la renuncia de algún derecho aquí establecido, deberá ser expreso y por escrito con la debida participación a la otra Parte, quedando claramente expresado que la renuncia de algún derecho en particular no implica renuncia de cualquier otro.

28.2 Obligaciones que trascienden la vigencia del Contrato. La terminación de este contrato no liberará a **LAS PARTES** de aquellas obligaciones asumidas en virtud del mismo y respecto a las cuales:

- i. **LAS PARTES** hayan convenido expresamente que sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier causa; y
- ii. Aquellas que hubieren nacido en virtud del Contrato y que no hubieren sido cumplidas a cabalidad con anterioridad a la terminación. En tal sentido, dichas obligaciones permanecerán vigentes hasta que sean satisfechas por la Parte obligada, salvo las disposiciones relativas a la prescripción contenidas en la legislación vigente.

CONTRATO N° EDC/VGT-A/2025-0035

28.3 Ley aplicable. Este Contrato se regirá por la legislación aplicable de la República Bolivariana de Venezuela, a la jurisdicción de cuyos Tribunales **LAS PARTES** declaran someterse.

28.4 Firma de contrato sin formalidades. Es acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, que el presente documento podrá ser suscrito de forma digital, mediante documento electrónico, compartido, enviado y firmado por medios efectivos de transmisión electrónica y el total de las firmas digitales que se encuentren en el documento tendrán exacto valor jurídico, probatorio y son legalmente vinculantes que las firmas escritas y en documentos físicos.

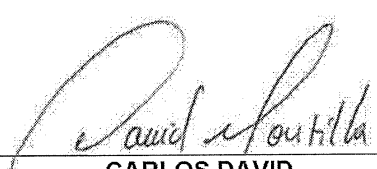
En aquellos casos en los que **LAS PARTES** cuenten con firma electrónica certificada por un proveedor de servicio acreditado para tal fin en Venezuela o por una plataforma web de digitalización de firmas, los documentos deberán contar con dicha firma electrónica. De no contar con una de las opciones antes mencionadas, la firma digitalizada de los documentos por los representantes autorizados en el lugar donde estos se encuentren hará prueba de la aceptación del contenido del documento.

28.5 Domicilio. Para todos los efectos de este Contrato, sus consecuencias y derivados, se elige como domicilio, único, especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas – Distrito Capital, a cuyos tribunales declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, el primero (1º) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

P/ EL ARRENDADOR

INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO PRESIDENTA (E) EDC NETWORK COMMUNICATIONS SCS

P/ EL CLIENTE

CARLOS DAVID MONTILLA CESTARI APODERADO



TERANET
TERA-NET TELECOM, C.A.
RIF: J-50662622-5